

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que es menester continuar con el trámite del presente asunto, pues ya el agente del Ministerio Público fue citado y la Defensora de Familia no se pronunciaron al respecto. Igualmente le indico su señoría, que no hay pruebas que decretar, pues todas son documentales, mismas que fueron decretadas en el auto admisorio de la demanda. Caucasia, 05 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.



Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA**

Caucasia (Ant.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 660

REFERENCIA	: DIVORCIO
SOLICITANTES	: OLGA LUCÍA JIMÉNEZ HERAZO y JOAGEN ADRIÁN ZAPATA EUSSE
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00188-00
ASUNTO	: NO HAY PRUEBAS ADICIONALES QUE PRACTICAR ORDENA PASAR A DESPACHO PARA SENTENCIA DE FORMA ESCRITURAL

Vista la constancia secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término de citación, sería lo indicado convocar a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P. Sin embargo, se observa que con la prueba documental arrimada al proceso, no se hace necesario decretar pruebas adicionales a la presentada y, por ende, tampoco citar a la audiencia *ut supra* referida.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto, pásese a Despacho el asunto de la referencia, para dictar sentencia de forma escritural.

NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 111 fijado hoy 06/12/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario